

Título	El uso de las tecnologías de la información
Documento	Doc. Prel. N.º 13 de junio de 2024
Autor	OP
Punto de la Agenda	III, VI, VII
Mandatos	CyD N.º 46 del CAGP de 2024 CyD N.º 39 del CAGP de 2023 CyD N.º 32 del CAGP de 2022 CyD N.º 36 del CAGP de 2021
Objetivos	Brindar una visión general del uso de las tecnologías de la información (TI) en el funcionamiento de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980. Sugerir posibles trabajos futuros sobre el uso de las TI para mejorar el funcionamiento de los Convenios sobre Notificaciones y Pruebas
Acción requerida	Decisión <input checked="" type="checkbox"/> Aprobación <input type="checkbox"/> Discusión <input checked="" type="checkbox"/> Acción/finalización <input type="checkbox"/> A título informativo <input checked="" type="checkbox"/>
Anexos	n. a.
Documentos relacionados	Doc. Prel. N.º 2 REV de junio de 2024 a la atención de la CE de 2024 - Resumen de Respuestas al Cuestionario relativo al Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial Doc. Prel. N.º 4 de abril de 2024 a la atención de la CE de 2024 - Resumen de Respuestas al Cuestionario relativo al Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial Doc. Prel. N.º 14 de enero de 2021 a la atención del CAGP de 2021 - <i>Report on HCCH developments in the area of transnational litigation</i> Doc. Prel. N.º 13 de enero de 2020 a la atención del CAGP de 2020 - <i>1965 Service/1970 Evidence Conventions – The Use of Information Technology</i> Doc. Prel. N.º 9 de enero de 2019 a la atención del CAGP de 2019 - <i>Use of Information Technology in the Transmission of Requests under the Service and Evidence Conventions</i>

Índice

I.	Introducción.....	2
II.	Transmisión electrónica.....	6
	A. Aspectos generales.....	6
	B. Métodos actuales de transmisión por medios electrónicos	7
	C. Consideraciones.....	7
	1. Seguridad y protección de datos.....	7
	2. Uso de documentos en papel.....	8
	D. Propuestas	8
III.	Notificación electrónica	9
	A. Aspectos generales.....	9
	B. Consideraciones.....	10
	1. ¿Incluye la “vía postal” del artículo 10(a) el correo electrónico?	10
	2. Seguridad y protección de datos.....	11
	C. Propuestas	11
IV.	El uso de enlaces de vídeo	11
	A. Aspectos generales.....	11
	B. Uso de enlaces de vídeo en virtud del Convenio sobre Pruebas.....	12
	C. Consideraciones.....	13
	1. Obtención directa de pruebas en virtud del Capítulo I.....	13
	2. Mejor entendimiento del uso de enlaces de vídeo	14
	D. Propuestas	14
V.	Otras medidas informáticas	15
	A. Comunicación entre Partes contratantes por medios electrónicos.....	15
	B. Consideraciones.....	15
	C. Sistema de registro electrónico.....	15
	D. Uso de formularios electrónicos.....	16
	E. Propuestas	16
VI.	Observaciones y propuestas.....	17

El uso de las tecnologías de la información

I. Introducción

- 1 En este documento se sintetizan las formas en que se utiliza o puede utilizarse la tecnología de la información (TI) para mejorar el funcionamiento práctico del *Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial* (Convenio sobre Notificaciones), el *Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial* (Convenio sobre Pruebas) y el *Convenio de 25 de octubre de 1980 para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia* (Convenio sobre Acceso a la Justicia) (conjuntamente, los Convenios). Estas medidas incluyen la transmisión electrónica (transmisión por medios electrónicos) de las solicitudes presentadas en virtud de todos los Convenios; la notificación electrónica (notificación por medios electrónicos) y la devolución electrónica de Certificados (pertinente al Convenio sobre Notificaciones); la transmisión por medios electrónicos de las pruebas obtenidas, y el uso de enlaces de vídeo (pertinente al Convenio sobre Pruebas). Otras medidas informáticas que ayudan a diario a las Partes contratantes son el uso de las comunicaciones por correo electrónico y los registros electrónicos de gestión de casos¹. Como parte de estas medidas de ayuda a las Partes contratantes, pronto se incluirán nuevos Perfiles de País, que se podrán consultar y editar en línea². En el presente documento se sugiere que la Comisión Especial (CE) considere la posibilidad de formular ciertas recomendaciones relativas a la utilización de las TI para mejorar el funcionamiento de los Convenios y, basándose en los trabajos que comenzó la Oficina Permanente (OP), podría recomendar trabajos futuros para facilitar la transmisión y la gestión de solicitudes en el marco de los Convenios.
- 2 El uso de las TI aporta una serie de ventajas a los litigios transfronterizos, como el paso de la obligación de las partes de presentar documentos en papel y comparecer ante los jueces al uso generalizado de sistemas de presentación electrónica de documentos (presentación por medios electrónicos) y audiencias virtuales mediante enlace de vídeo. Las TI pueden ayudar a las partes a resolver los litigios con mayor eficacia y facilitar el acceso a la justicia. Los Convenios funcionan en un momento de transición tecnológica para muchas Partes contratantes. No obstante, aunque en muchos Gobiernos y poderes judiciales se ha logrado o está en marcha algún tipo de transformación digital³, el uso tradicional de documentos en papel sigue siendo una realidad para algunas Partes contratantes. En lo que respecta al Convenio sobre Notificaciones, si bien varias Partes contratantes ahora pueden notificar documentos a los demandados por vía electrónica (notificación por medios electrónicos), algunas leyes y marcos internos de otras jurisdicciones

¹ Por ejemplo, en respuesta al “Cuestionario sobre el *Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial* (Convenio sobre Notificaciones)”, Doc. Prel. N.º 1 de diciembre de 2022 (cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones), una gran variedad de Partes contratantes indicaron que han implementado de forma parcial o total un sistema electrónico de gestión de casos para las solicitudes. Véase “Resumen de Respuestas al cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones”, Doc. Prel. N.º 2 REV de junio de 2024 (resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones), respuestas a las preguntas 3 y 28. Ambos documentos se encuentran disponibles en el sitio web de la HCCH en <https://www.hcch.net/es/home/>, en la “Sección Notificaciones” y, a continuación, “Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980”.

² Véase “Elaboración de Perfiles de País electrónicos para Convenios clave de la HCCH”, Doc. Prel. N.º 16 de enero de 2024 redactado a la atención de la reunión de marzo de 2024 del Consejo de Asuntos Generales y Política (CAGP), disponible en el sitio web de la HCCH en <https://www.hcch.net/es/home/>, en la pestaña “Gobernanza” y, a continuación, “Consejo de Asuntos Generales y Política”.

³ Una descripción de la transformación digital hace referencia a un cambio en los sistemas y las instituciones que pretende mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la accesibilidad del proceso con el uso de la tecnología digital.

siguen exigiendo la notificación de documentos en papel⁴. Algunas Partes contratantes siguen avanzando hacia la digitalización y combinan el uso de la tecnología para la transmisión de documentos (transmisión por medios electrónicos) con la utilización de documentos impresos para la ejecución de las solicitudes. En lo tocante al Convenio sobre Pruebas, actualmente las autoridades competentes de algunas Partes contratantes exigen que la carta rogatoria lleve el sello original de la autoridad requirente, lo que obliga a enviarla por correo. Esto puede dar lugar a que las pruebas obtenidas en respuesta a una Carta Rogatoria también se remitan por correo. Por otra parte, algunas Partes contratantes han informado de que una Carta Rogatoria transmitida por vía electrónica puede allanar el camino para que las pruebas obtenidas en respuesta a dicha solicitud se remitan por vía electrónica. En muchas Partes contratantes ya es posible la obtención de pruebas mediante enlace de vídeo⁵. El uso creciente de las TI tendrá un impacto fundamental y positivo en la evolución de los Convenios, que son clave para apoyar los litigios transfronterizos, y garantizará la utilidad y pertinencia de tales instrumentos en el futuro.

- 3 Es un hecho probado que los Convenios son neutrales desde el punto de vista tecnológico y así se ha reconocido en anteriores reuniones de la CE⁶. Esta neutralidad hace posible que los Convenios funcionen con tecnologías modernas sin necesidad de revisión del texto. La reciente pandemia de la COVID-19 obligó a muchas Partes contratantes a poner en práctica o intensificar rápidamente la adopción de medidas informáticas para garantizar la continuidad de las operaciones y el acceso a la justicia. Por ejemplo, Australia⁷, China⁸, Georgia⁹ y Estados Unidos de América¹⁰ adoptaron

⁴ Por ejemplo, según el resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, tres encuestados señalaron que existen restricciones legales internas para utilizar la notificación por medios electrónicos. Uno de los encuestados respondió que, por lo general, no es posible obtener el consentimiento previo del destinatario en casos con un elemento extranjero, por lo que, aunque la solicitud y los documentos se hayan recibido por vía electrónica, los documentos que deban notificarse deberán imprimirse y notificarse en papel. Véase resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, respuestas a la pregunta 31.1.

⁵ Por ejemplo, según el “Cuestionario relacionado al *Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial* (Convenio sobre Pruebas)”, Doc. Prel. N.º 3 de diciembre de 2022 (cuestionario de 2022 relacionado al Convenio sobre Pruebas), Australia, Brasil, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Georgia, Hungría, Israel, Kazajistán, Letonia, México, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Popular China (RAE de Hong Kong), Rumanía, Suecia y Viet Nam indicaron que permiten la obtención de pruebas mediante enlace de vídeo con arreglo al Capítulo I; y en cuanto a la obtención de pruebas mediante enlace de vídeo en virtud del Capítulo II, Alemania, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Georgia, Hungría, Lituania, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido y Suecia aseguraron que permiten esta práctica. Véase “Resumen de Respuestas al cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Pruebas”, Doc. Prel. N.º 4 de abril de 2024 (resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Pruebas), respuestas a las preguntas 40 y 41. Ambos documentos se encuentran disponibles en el sitio web de la HCCH en <https://www.hcch.net/es/home/> (véase la ruta indicada en la nota 1).

⁶ Véanse CyR N.º 4 de la CE de 2003 y CyR N.º 3 de la CE de 2009.

⁷ Según las respuestas de Australia en los resúmenes de los cuestionarios de 2022 relativos al Convenio sobre Notificaciones/Pruebas, dicho país ha ido aumentando la aceptación de solicitudes recibidas por vía electrónica; en casos urgentes, transmitiendo solicitudes por vía electrónica entre la Autoridad Central y la jurisdicción australiana pertinente; y fomentando los medios electrónicos de comunicación con autoridades extranjeras. Véanse resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, respuestas a la pregunta 28; y resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Pruebas, respuestas a la pregunta 44.

⁸ China ha puesto en marcha en 2019 un Sistema de Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial en línea en www.ilcc.online que permite a las partes solicitantes extranjeras presentar solicitudes de asistencia judicial en materia civil y comercial en el marco de los Convenios sobre Notificaciones y Pruebas.

⁹ Según las respuestas de Georgia en los resúmenes de los cuestionarios de 2022 relativos al Convenio sobre Notificaciones/Pruebas, se mejoraron los medios electrónicos de comunicación entre las autoridades de las Partes contratantes. Durante la pandemia de la COVID-19, las autoridades remitentes de Georgia transmitieron las solicitudes por vía electrónica a tenor del Convenio sobre Notificaciones. Véanse resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, respuestas a la pregunta 28; y resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Pruebas, respuestas a la pregunta 44.

¹⁰ Según las respuestas de Estados Unidos de América en el resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, el *process server* designado por la Autoridad Central estadounidense para todas las solicitudes recibidas en virtud de un Convenio para particulares y empresas (ABC Legal Services) emplea una base de datos y una plataforma en línea. La plataforma permite a las autoridades remitentes cargar sus solicitudes de notificación o traslado en línea, realizar el pago necesario, recibir actualizaciones de estado y progreso, comunicarse con el personal y obtener su

nuevas medidas informáticas para facilitar el funcionamiento de los Convenios. De hecho, mucho antes de la pandemia, la CE fomentó la transmisión por medios electrónicos de solicitudes en el marco del Convenio sobre Notificaciones y del Convenio sobre Pruebas, y ha apoyado el uso de las TI para facilitar las comunicaciones entre las Partes contratantes¹¹, así como también para ayudar a ejecutar las solicitudes¹².

- 4 Es fundamental poder notificar documentos y recibir pruebas con prontitud para resolver a tiempo los litigios transfronterizos. Sin embargo, las respuestas a los cuestionarios de 2022¹³ muestran que, para algunas Partes contratantes, el tiempo necesario para ejecutar solicitudes en virtud de los Convenios puede llevar muchos meses. Las respuestas muestran que, en 2022, el 56 % de los encuestados tardó más de tres meses en ejecutar solicitudes de notificación o traslado; y el 53 % de los encuestados tardó más de tres meses en ejecutar Cartas Rogatorias recibidas para la obtención de pruebas. Los datos que recopiló la OP no identifican razones ni factores específicos que contribuyan a los retrasos en la ejecución de solicitudes concretas. Aunque el uso de las TI puede no ser la única solución para mejorar el tiempo necesario para ejecutar solicitudes, se ha observado que la aplicación y el funcionamiento de los Convenios pueden mejorarse aún más haciendo uso de estas¹⁴.
- 5 Aunque las TI son sinónimo de velocidad, eficacia y conectividad, hay que tener muy en cuenta las cuestiones de seguridad, almacenamiento y privacidad¹⁵. La próxima reunión de la CE brinda una valiosa oportunidad de prever cómo contribuirán las TI al funcionamiento práctico y satisfactorio de los Convenios en el futuro de un mundo cada vez más sofisticado y digitalizado. Se invita a las Partes contratantes a compartir las prácticas actuales y las ambiciones futuras en cuanto al uso de las TI en relación con los Convenios, y a considerar la implementación de determinadas medidas informáticas que mejoren el funcionamiento de tales instrumentos. La reunión de la CE también brinda la oportunidad de reflexionar sobre el trabajo realizado y recomendar tareas futuras en relación con las TI y los Convenios.
- 6 La exploración de las TI no es algo nuevo para la HCCH. Los debates sobre el uso de las TI en el contexto de los Convenios comenzaron hace más de 20 años en la Mesa Redonda de Ginebra de

constancia de notificación. En las respuestas de Estados Unidos de América que figuran en el resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Pruebas, se mencionó que la Autoridad Central estadounidense cambió la mayoría de sus procesos en línea y se basó principalmente en la transmisión electrónica de Cartas Rogatorias, correspondencia y documentos durante la pandemia de la COVID-19. Asimismo, tal autoridad introdujo una función de seguimiento en su base de datos interna para contabilizar las solicitudes recibidas por correo electrónico. Véanse resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, respuestas a la pregunta 28; y resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Pruebas, respuestas a la pregunta 44.

¹¹ Véanse, en particular: CyR N.º 9 de la CE de 2014 y CyR N.º 44 y 63 de la CE de 2003.

¹² CyR 11 y 36-38 de la CE de 2014. Véanse también CyR N.ºs 37-39 y 49-50 de la CE de 2009; y CyR N.ºs 59-64 de la CE de 2003.

¹³ En este cálculo se utilizaron los datos de 2022 por ser los más recientes de que disponía la OP. Véanse resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, párrs. 12 y 54; y resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Pruebas, párrs. 12 y 47.

¹⁴ CyR N.º 4, 42-44 y 59-64 de la CE de 2003; CyR N.º 3-4, 37-39, 49 y 55-58 de la CE de 2009; y CyR N.º 20-21, 36-39 y 42 de la CE de 2014.

¹⁵ Véanse resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, párr. 52; y resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Pruebas, párr. 45; Comentarios de la UE sobre las actualizaciones de los Manuales sobre Notificaciones y Pruebas. Los comentarios recibidos estarán disponibles en el sitio web de la HCCH, <https://www.hcch.net/es/home/>, en la “Sección Notificaciones” o la “Sección Pruebas”.

1999¹⁶, y posteriormente en las reuniones de la CE de 2003¹⁷, 2009¹⁸ y 2014¹⁹ sobre el funcionamiento práctico de los Convenios. La OP ha distribuido varios cuestionarios a las Partes contratantes en busca de información para comprender mejor cómo se utilizan las TI en el funcionamiento de los Convenios²⁰, y ha propuesto iniciativas para ayudar y facilitar la transmisión por medios electrónicos de solicitudes entre las Partes contratantes²¹. Entre las iniciativas para explorar y promover el uso de las TI se incluye la celebración de un seminario a|Bridged²² dedicado al uso de la tecnología y al Convenio sobre Notificaciones, que dio lugar a la publicación de *HCCH a|Bridged Edition 2019: The HCCH Service Convention in the Era of Electronic and Information Technology*²³, y el trabajo de un Grupo de Expertos (GE) de 2015 a 2019²⁴ sobre el uso de enlaces de vídeo, que dio lugar a la publicación, en 2020, de la *Guía de Buenas Prácticas sobre el Uso de Enlaces de Vídeo en virtud del Convenio sobre Obtención de Pruebas*²⁵. Con vistas a integrar el uso de la tecnología en el funcionamiento del Convenio sobre Pruebas, se ha incorporado la Guía de Buenas Prácticas sobre el Uso de Enlaces de Vídeo al proyecto actualizado de Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio sobre Pruebas (Manual sobre Pruebas). Los segmentos clave del antiguo Anexo 8, “El uso de la tecnología de la información en el funcionamiento del Convenio sobre Notificaciones”, del Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio sobre Notificaciones (Manual sobre Notificaciones) también se han incorporado al texto principal de la versión actualizada de dicho Manual²⁶.

7 Cabe destacar que, en 2019, la OP presentó una propuesta al Consejo de Asuntos Generales y Política (CAGP) en su reunión de marzo de 2019, con el fin de seguir trabajando en el uso de las TI

¹⁶ Del 2 al 4 de septiembre de 1999, la OP organizó, conjuntamente con la Universidad de Ginebra, una mesa redonda sobre los problemas de derecho internacional privado que plantean el comercio electrónico e Internet. La Comisión V de la Mesa Redonda de Ginebra se encargó de estudiar las implicaciones de los nuevos medios de comunicación electrónica para el funcionamiento del Convenio sobre Notificaciones, mientras que la Comisión VI tenía por objeto estudiar la interpretación y adaptación, si fuera necesario, del Convenio sobre Pruebas a las nuevas posibilidades que ofrecen los métodos electrónicos y de telecomunicación. Véase “*Electronic Data Interchange, Internet and Electronic Commerce*”, Doc. Prel. N.º 7 de abril de 2000 para conocer los debates y las conclusiones de cada una de estas Comisiones, disponible en el sitio web de la HCCH en <https://www.hcch.net/es/home>, en la pestaña “Gobernanza”, luego “Consejo de Asuntos Generales y Política” y, a continuación, “Archivo (2000-2023)”.

¹⁷ CyR N.º 4, 42-44 y 59-64 de la CE de 2003.

¹⁸ CyR N.º 3-4, 37-39 y 55-58 de la CE de 2009.

¹⁹ CyR N.º 20-21, 25 y 36-38 de la CE de 2014.

²⁰ Cuestionarios de 2003 (Convenios sobre Notificaciones/Pruebas), cuestionarios de 2008 (Convenios sobre Notificaciones/Pruebas), cuestionarios de 2013 (Convenios sobre Notificaciones/Pruebas), cuestionario sobre el Perfil de País de 2017 (Convenio sobre Pruebas), cuestionarios de 2019 (Convenios sobre Notificaciones/Pruebas), cuestionarios de 2022 (Convenios sobre Notificaciones/Pruebas / Acceso a la Justicia), todos disponibles en el sitio web de la HCCH en <https://www.hcch.net/es/home> en la “Sección Notificaciones”/“Sección Pruebas”/“Sección Acceso a la Justicia”, luego “Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios sobre Notificaciones de 1965, Pruebas de 1970 y Acceso a la Justicia de 1980” y, a continuación, “Cuestionarios y respuestas”.

²¹ “*Use of Information Technology in the Transmission of Requests under the Service and Evidence Conventions*”, Doc. Prel. N.º 9 de enero de 2019 del CAGP de 2019, y “*1965 Service/1970 Evidence Conventions – The Use of Information Technology*”, Doc. Prel. N.º 13 de enero de 2020 del CAGP de 2020. Ambos documentos se encuentran disponibles en inglés en el sitio web de la HCCH en <https://www.hcch.net/es/home/> (véase la ruta indicada en la nota 16).

²² El evento inaugural de *HCCH a|Bridged* se concibió para reunir a expertos y partes interesadas de todo el mundo para discutir y debatir lo último en litigios transfronterizos, procedimiento civil y resolución de litigios. En 2019, esto dio lugar a un seminario centrado en el uso de la tecnología moderna en el contexto del Convenio sobre Notificaciones.

²³ “*HCCH a|Bridged Edition 2019: The HCCH Service Convention in the Era of Electronic and Information Technology*”, La Haya, 2020 (*HCCH a|Bridged Edition 2019*), véase el sitio web de la HCCH <https://www.hcch.net/es/home/> en la “Sección Notificaciones” y, a continuación, “Seminarios”.

²⁴ La Guía de Buenas Prácticas contó con la aprobación formal de los Miembros de la HCCH, tras la conclusión de un período de aprobación silenciosa el viernes 14 de junio de 2019.

²⁵ *Guía de Buenas Prácticas sobre el Uso de Enlaces de Vídeo en virtud del Convenio sobre Obtención de Pruebas*, disponible en el sitio web de la HCCH en <https://www.hcch.net/es/home/> en la “Sección Pruebas”.

²⁶ El proyecto de la 5.ª edición de los Manuales sobre Notificaciones y Pruebas se ha presentado en la reunión de la CE de 2024 como “Proyecto revisado del Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio sobre Notificaciones”, Doc. Prel. N.º 7 de mayo de 2024, y “Proyecto revisado del Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio sobre Pruebas”, Doc. Prel. N.º 8 de mayo de 2024, disponibles en el sitio web de la HCCH en <https://www.hcch.net/es/home/> (véase la ruta indicada en la nota 1).

para apoyar y mejorar el funcionamiento de los Convenios sobre Notificaciones y Pruebas, con miras a presentar una posible propuesta futura para el desarrollo de un sistema internacional que facilite la transmisión por medios electrónicos de solicitudes²⁷. En 2019, el CAGP encargó a la OP que llevara a cabo este trabajo²⁸ y le pidió que proporcionara actualizaciones futuras sobre si las TI apoyarían y mejorarían el funcionamiento de los Convenios y cómo lo harían; las prácticas actuales sobre la transmisión por medios electrónicos de solicitudes; los obstáculos legales y tecnológicos en relación con la transmisión por medios electrónicos y la mejor manera de superarlos; y cómo se financiaría un posible sistema internacional para tal tipo de transmisión. En consecuencia, en septiembre de 2019, se distribuyeron dos cuestionarios con el objetivo de recopilar información relacionada con el uso actual o potencial de las TI en el funcionamiento de los Convenios²⁹. La OP recibió 34 respuestas al cuestionario relativo al Convenio sobre Notificaciones y 30 respuestas al cuestionario relativo al Convenio sobre Pruebas³⁰. Los resultados indicaron que el 64 % de quienes respondieron al cuestionario relativo al Convenio sobre Notificaciones y el 59 % de quienes respondieron al cuestionario relativo al Convenio sobre Pruebas están a favor del uso, por todas las Partes contratantes, de una plataforma electrónica común en el funcionamiento de los Convenios. Se sugirió que los resultados de los cuestionarios se sometieran a debate en la reunión de la CE, prevista en un principio para 2022. Con todo, habida cuenta del uso cada vez mayor de las TI, impulsado en parte por la pandemia, la futura orientación de los trabajos de la OP merece examinarse de nuevo en la próxima reunión de la CE.

II. Transmisión electrónica

A. Aspectos generales

- 8 La transmisión electrónica de solicitudes de una Parte contratante a la otra presenta una serie de ventajas, entre las que se incluyen las siguientes: (1) se moderniza la operatividad de los Convenios; (2) se reducen los gastos de las Partes contratantes; (3) se acelera la ejecución de las solicitudes; (4) se fomenta la eficacia; (5) se facilita la comunicación entre las Autoridades Centrales; y (6) se mejora la transmisión segura de documentos³¹.
- 9 De hecho, según las respuestas recibidas a los cuestionarios de 2013, 2019 y 2022, el uso de la transmisión por medios electrónicos para solicitudes ha aumentado de forma significativa entre las Partes contratantes durante la última década. Por ejemplo, en relación con el Convenio sobre Pruebas, en 2013, solo el 7,7 % de los encuestados permitió la transmisión por medios electrónicos. Para 2019, esta cifra había aumentado al 50 %, y al 55 % en 2022³². El 33 % de los encuestados actualmente transmiten sus solicitudes por vía electrónica³³. Se afirma que la transmisión por medios electrónicos seguirá aumentando. Por ende, se invita a las Partes

²⁷ Doc. Prel. N.º 9 de enero de 2019 (*op. cit.* nota 21).

²⁸ CyD N.º 40 del CAGP de 2019.

²⁹ Véanse “2019 Questionnaire on the use of Information Technology in the operation of the Service/Evidence Convention and 2019 Summary of responses to the Questionnaires on the use of Information Technology in the operation of the HCCH Service and Evidence Conventions”, ambos documentos disponibles en inglés en el sitio web de la HCCH en <https://www.hcch.net/es/home/> en la “Sección Notificaciones”/“Sección Pruebas”, luego “Cuestionarios y respuestas”, a continuación, “Questionnaire of August 2019” y, finalmente, “Responses received”/“Summary of responses”.

³⁰ Las respuestas, así como un resumen de las respuestas obtenidas, se encuentran disponibles en inglés en las respectivas secciones sobre Notificaciones y sobre Pruebas del sitio web de la HCCH en <https://www.hcch.net/es/home/> (véase la ruta indicada en la nota 29).

³¹ Véase Katerina V. Ossenova, “Use of an electronic platform for communication and transmission between Central Authorities in the operation of the HCCH Service Convention”, en *HCCH a|Bridged Edition 2019* (*op. cit.* nota 23), pp. 14 y ss. Véase también Doc. Prel. N.º 9 de enero de 2019 (*op. cit.* nota 21).

³² En este sentido, Partes contratantes similares respondieron a cada uno de estos cuestionarios, lo que representa un indicativo razonable de que el uso de la transmisión por medios electrónicos está aumentando.

³³ No obstante, cabe destacar que el 53 % de los encuestados contestaron que no aceptan solicitudes de notificación o traslado transmitidas electrónicamente en circunstancias en las que se entrega únicamente un documento electrónico con arreglo al Convenio sobre Notificaciones.

contratantes a debatir los objetivos a corto, mediano y largo plazo para la transmisión por medios electrónicos de solicitudes en virtud de los Convenios en la próxima reunión de la CE, con el fin de adoptar un enfoque estratégico de las medidas que pueden tomarse durante la próxima década.

B. Métodos actuales de transmisión por medios electrónicos

- 10 En cuanto a la transmisión por medios electrónicos, según las respuestas al cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, del 33 % de los encuestados que utilizan este tipo de transmisión, el correo electrónico es el método más utilizado³⁴. La OP también intentó averiguar la proporción de Partes contratantes que aceptan solicitudes mediante transmisión por medios electrónicos y, en particular, en qué casos dichas solicitudes pueden aceptarse sin una copia en papel. Las respuestas indican que el 47 % de los encuestados aceptan solicitudes transmitidas por vía electrónica sin exigir que se envíe una segunda copia en papel³⁵. Entre ellos, y teniendo en cuenta que los encuestados podían elegir más de un método, el 81 % acepta solicitudes por correo electrónico, y el 43 % por medio de correo electrónico seguro o encriptado. Algunos encuestados usan el correo electrónico ordinario para ello. Varios encuestados aseguraron que utilizan una dirección o cuenta de correo electrónico oficial para transmitir las solicitudes. El cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Pruebas no incluía preguntas sobre el método específico de transmisión por medios electrónicos empleado. Sin embargo, según las respuestas proporcionadas en respuesta a dicho cuestionario, el 55 % de los encuestados declararon que su Autoridad Central acepta las Cartas Rogatorias transmitidas por vía electrónica, en comparación con el 45 % de los encuestados que no aceptan dicho método de transmisión.
- 11 En cuanto a otras formas de transmisión por medios electrónicos, del 33 % de los encuestados que transmiten solicitudes por vía electrónica, el 46 % asevera que utiliza una plataforma en línea para ello³⁶. Algunos ejemplos son el Sistema de Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial en línea de China para las solicitudes recibidas (relevante tanto para el Convenio sobre Notificaciones como para el de Pruebas) y la plataforma en línea de Estados Unidos, ABC Legal Services, un *process server* designado para todas las solicitudes recibidas en virtud del Convenio³⁷. Brasil puede recibir solicitudes por medio de su sistema en línea, pero no exige que las solicitudes de otras Partes contratantes se presenten de esta forma.

C. Consideraciones

1. Seguridad y protección de datos

- 12 Aunque la transmisión por medios electrónicos se utiliza con frecuencia y ofrece muchas ventajas, la seguridad informática y la protección de datos son factores importantes. De hecho, la CE ha manifestado anteriormente que deben tenerse en cuenta las cuestiones de seguridad a la hora de evaluar los métodos electrónicos³⁸. En respuesta a los cuestionarios de 2022, varias Partes contratantes plantearon su preocupación por la necesidad de garantizar la seguridad y la protección de los datos si se utiliza la transmisión por medios electrónicos para solicitudes³⁹. Por añadidura, los comentarios recibidos en respuesta a las propuestas de actualización de los respectivos Manuales sobre Notificaciones y sobre Pruebas⁴⁰ sugerían que la transmisión de

³⁴ Resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, respuestas a las preguntas 29 y 29.1.

³⁵ *Ibid.*, respuestas a la pregunta 30.

³⁶ *Ibid.*, respuestas a la pregunta 29.1.

³⁷ *Ibid.*, respuestas a la pregunta 28.

³⁸ CyR N.º 39 de la CE de 2014.

³⁹ Por ejemplo, Irlanda, Noruega y Suecia. Véase resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, respuestas a la pregunta 30.2.

⁴⁰ Tenga en cuenta que todos los comentarios recibidos en respuesta a los Manuales sobre Notificaciones y sobre Pruebas revisados se encontrarán disponibles en su momento en el Portal Seguro del sitio web de la HCCH.

solicitudes entre las autoridades de las Partes contratantes por correo electrónico simple u ordinario no es adecuada, y que solo debería fomentarse la transmisión por medio de un sistema informático seguro. Las firmas electrónicas tampoco están universalmente aceptadas y es posible que haya que seguir trabajando sobre este tema para que las solicitudes puedan transmitirse electrónicamente. Algunas Partes contratantes también han planteado problemas prácticos relacionados con el uso del correo electrónico, como el tamaño demasiado grande de los documentos adjuntos⁴¹, las restricciones de seguridad del correo electrónico y el envío de correos electrónicos a las carpetas de *spam*.

2. Uso de documentos en papel

- 13 Todo método electrónico para la transmisión de solicitudes, desde el correo electrónico hasta una plataforma en línea, ofrecería ventajas óptimas en circunstancias en las que los documentos transmitidos se conservan en formato electrónico desde la emisión inicial hasta la ejecución final⁴². Sin embargo, para una serie de Partes contratantes en las que existe la notificación de documentos en papel, este flujo electrónico se verá interrumpido por la necesidad de que un funcionario imprima los documentos en algún momento del proceso. Algunas Partes contratantes han señalado que esto podría implicar riesgos y recursos adicionales para el Estado requerido. Además, en ciertos casos, cuando los documentos son voluminosos y tendrían que ser escaneados por la Parte contratante A, para transmitirlos electrónicamente a la Parte contratante B, y luego imprimirlos para su notificación, la transmisión por medios electrónicos puede resultar inviable. También puede ser necesario presentar en formato original ante un tribunal de origen grandes cantidades de pruebas obtenidas en papel, lo que, en esas circunstancias, hará inviable la transmisión por medios electrónicos⁴³. Debería estudiarse con mayor detenimiento cómo dar cabida a estas realidades actuales en tanto se continúe mejorando el uso de las TI.

D. Propuestas

- 14 Con un número cada vez mayor de Partes contratantes que transmiten solicitudes por vía electrónica, y teniendo en cuenta la variedad de métodos empleados en la actualidad en la transmisión por medios electrónicos y la necesidad de considerar la seguridad, la protección de datos y los requisitos de copias impresas vigentes en algunas Partes contratantes, la realidad actual presenta bastantes matices y requiere un estudio más detallado.
- 15 Se invita a la CE a que tome nota de las ventajas y de las consideraciones prácticas actuales de la transmisión por medios electrónicos de solicitudes de conformidad con los Convenios. También se invita a la CE a que acuerde que las Partes contratantes sigan fomentando la transmisión por medios electrónicos con el fin de mejorar el funcionamiento de los Convenios. Se sugiere que, a corto plazo, se anime a las Partes contratantes a reflexionar y explorar posibles medios para implementar este tipo de transmisión y a mantener al día las opciones particulares correspondientes y otros requisitos en sus Perfiles de País para los Convenios sobre Notificaciones y Pruebas, a fin de facilitar el uso de la transmisión por medios electrónicos siempre que sea posible. Esto también generará una mayor transparencia sobre el funcionamiento de los Convenios en la práctica.

⁴¹ En cuanto a los correos electrónicos de gran tamaño, existen otros métodos para reducir el tamaño de los archivos y, a veces, la solución es enviar varios correos electrónicos.

⁴² Doc. Prel. N.º 9 de enero de 2019 (*op. cit.* nota 21), párr. 7.

⁴³ Por ejemplo, una Parte contratante expresó que “[l]as solicitudes de notificación recibidas en virtud del Convenio [sobre Notificaciones] son demasiado voluminosas; se envían demasiados documentos, lo que hace imposible la transmisión electrónica” [Traducción de la Oficina Permanente]. Véase resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, respuestas a la pregunta 32.

- 16 A mediano plazo, se invita a la CE a que acuerde que las Partes contratantes puedan reunirse en línea para seguir debatiendo e intercambiando experiencias con miras a profundizar en el entendimiento del uso de las TI. Estos debates podrían tener lugar a nivel bilateral, regional y mundial, y contarían con el apoyo de la OP en la mayor medida posible, o bien se facilitarían y llevarían a cabo bajo sus auspicios. Uno de los resultados de estos debates podría ser la elaboración de nuevas orientaciones sobre el uso de la transmisión por medios electrónicos y asuntos relacionados.
- 17 Como proyecto a más largo plazo, se insta a la CE a que recomiende a la OP que intente modificar su mandato de 2019⁴⁴. La modificación de mandato consistiría en seguir trabajando sobre el uso de la tecnología para apoyar y mejorar el funcionamiento de los Convenios, con vistas a informar al CAGP sobre la conveniencia y viabilidad del desarrollo de un sistema internacional para facilitar la transmisión por medios electrónicos de solicitudes o, en su defecto, proponer cómo puede funcionar de forma eficaz un sistema descentralizado de plataformas para la transmisión de solicitudes. Establecer un sistema común supondría abordar diversos problemas, tales como los permisos de acceso, la estandarización de formalidades, la consecución de un acuerdo sobre normas de privacidad y seguridad, y los gastos de funcionamiento⁴⁵. Las consideraciones de un sistema descentralizado pueden incluir las cuestiones anteriores y, además, incluirían problemas de interoperabilidad⁴⁶. Los sistemas futuros también tendrían que incorporar la posibilidad de imprimir documentos en circunstancias en las que no fuera posible utilizarlos en formato electrónico. La CE también puede considerar la posibilidad de recomendar que se solicite un mandato para establecer un GE que siga avanzando en esta labor.

III. Notificación electrónica

A. Aspectos generales

- 18 La notificación por medios electrónicos (p. ej., la notificación por correo electrónico o, en algunas circunstancias, mediante una plataforma en línea) permite, por lo general, la notificación rápida de documentos a un destinatario. De este modo, se pueden poner los documentos en conocimiento del destinatario en el momento oportuno. En la última década, se ha producido un aumento significativo del número de Partes contratantes del Convenio sobre Notificaciones que permiten la notificación por medios electrónicos. En el cuestionario de 2013 relativo al Convenio sobre Notificaciones, solo el 28,2 % de los encuestados (13 encuestados) informaron de avances en relación con la notificación por medios electrónicos, mientras que 32 encuestados informaron que dicha forma de notificación no era posible. Sin embargo, de acuerdo con el resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, el 67 % de los encuestados (29 encuestados) permiten la notificación por medios electrónicos, ya sea en su totalidad o con algunas condiciones, mientras que el número de encuestados que advierten que tal tipo de notificación aún no es posible se ha reducido notablemente a 15 Partes contratantes⁴⁷. Varias Partes contratantes han promulgado legislación que permite la notificación por medios electrónicos, principalmente en casos nacionales⁴⁸. Los requisitos varían según las jurisdicciones,

⁴⁴ CyD N.º 9 40 del CAGP de 2019.

⁴⁵ HCCH a | *Bridged Edition 2019* (op. cit. nota 23), pp. 20-21.

⁴⁶ Por ejemplo, Austria ha expresado su interés para que los sistemas electrónicos sean compatibles, y Brasil ha mencionado que deben evitarse los sistemas múltiples, salvo cuando solo exista una interfaz. Véase resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, respuestas a la pregunta 33.

⁴⁷ Véase resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, respuestas a la pregunta 31.

⁴⁸ Por ejemplo, China (el art. 90 de la Ley de Procedimiento Civil de la República Popular China permite la notificación por medios electrónicos); Alemania (artículo 173 del Código de Procedimiento Civil alemán (*Zivilprozessordnung*)); Japón (los arts. 109-2, 132-11(2) del Código de Procedimiento Civil prevén la notificación por medios electrónicos con el

pero pueden incluir el consentimiento del destinatario, la autorización de los jueces competentes o el uso de plataformas seguras o de correo electrónico seguro.

- 19 Incluso entre las Partes contratantes que permiten la notificación por medios electrónicos, el método de notificación varía. En el cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, se preguntaba a las Partes contratantes si su Estado permitía la ejecución de notificaciones por medios electrónicos. Los encuestados afirmaron que los métodos incluyen una plataforma en línea administrada por el Gobierno pertinente, que utiliza el 33 % de los encuestados, seguida del correo electrónico ordinario, que utiliza el 20 % de los encuestados. El correo electrónico seguro o encriptado también lo utiliza el 10 % de los encuestados⁴⁹. Se declara que, a medida que vaya aumentando la capacidad de proceder a las notificaciones o traslados por vía electrónica, la cuestión relacionada de la transmisión por medios electrónicos de solicitudes entre Partes contratantes también se convertirá en un método preferido de transmisión. Por lo tanto, es importante seguir la evolución nacional de las notificaciones por medios electrónicos para estudiar soluciones óptimas de transmisión electrónica a escala mundial.
- 20 Si bien la cuestión de las notificaciones por medios electrónicos constituye en gran medida un asunto interno de las Partes contratantes, como se ha señalado más arriba, sí influye en el éxito de la adopción de la transmisión por medios electrónicos en el marco de la vía principal del Convenio sobre Notificaciones. También puede ser relevante para la transmisión por medios electrónicos en virtud del artículo 10(b) (comunicación directa entre funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes) y del artículo 10(c) (comunicación directa entre una parte interesada y funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes) y es directamente relevante para la notificación o traslado conforme al artículo 10(a).

B. Consideraciones

1. ¿Incluye la “vía postal” del artículo 10(a) el correo electrónico?

- 21 En relación con las notificaciones por medios electrónicos, las Partes contratantes siguen teniendo opiniones diferentes sobre si la “vía postal” que se menciona en el artículo 10(a) incluye el correo electrónico. Según las respuestas a la pregunta 23.4 del resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, las Partes contratantes siguen discrepando sobre si las notificaciones por correo electrónico u otras formas de notificación por medios electrónicos se encuentran o no dentro del ámbito de aplicación del artículo 10(a). Algunas Partes contratantes consideran que la notificación o traslado por correo electrónico es análoga a la notificación o traslado por vía postal, mientras que otras no opinan que así sea⁵⁰.
- 22 Un punto de vista que apoya la interpretación de que la expresión “vía postal” incluye la notificación por correo electrónico se basa en el enfoque de la “equivalencia funcional”⁵¹. De hecho, varios tribunales de Estados Unidos han decidido que la notificación por “correo electrónico” está incluida

consentimiento previo del destinatario o el consentimiento de un abogado que actúe como representante en el litigio. Estas disposiciones entrarán en vigor en mayo de 2026); (República de Corea (el art. 11 de la Ley sobre el Uso de Documentos Electrónicos en Litigios Civiles prevé la notificación por medios electrónicos con el consentimiento previo de los destinatarios) y Suiza (el art. 139 del Código de Procedimiento Civil permite la notificación por medios electrónicos, siempre que el destinatario haya dado su consentimiento previo).

⁴⁹ Véase resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, párr. 50.

⁵⁰ *Ibid.*, párr. 36.

⁵¹ Véase, por ejemplo, Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996), disponible en https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_commerce [consultado por última vez el 5 de junio de 2024]. Véanse también C.T. Kotuby, Jr., “International Anonymity: the Hague Convention on Service and Evidence and their Applicability to Internet-related Litigation”, (2000) 20 *J.L. & Com.* 103, p. 116; Y.A. Tamayo, “Catch Me If You Can: Serving United States Process on an Elusive Defendant Abroad”, (2003) 17 *Harv. J.L. & Tech.* 211, pp. 242-243; J.A. Colby, “You’ve Got Mail: the Modern Trend towards Universal Electronic Service of Process”, (2003) 51 *Buff. L. Rev.*, 337, pp. 351-353.

en la notificación por “vía postal”⁵². La opinión disidente se basa en que el alcance de la “vía postal” no se extiende para incluir el correo electrónico, debido a las diferencias entre el correo tradicional y el electrónico⁵³.

2. Seguridad y protección de datos

- 23 Desde el punto de vista informático, las principales preocupaciones de la notificación por correo electrónico son la seguridad y la protección de datos. Normalmente, los mensajes que se envían por correo electrónico ordinario no están encriptados, son vulnerables a la interceptación por terceras partes y pueden alterarse. Los problemas de seguridad también pueden aplicarse a los documentos en papel. No obstante, el encriptado y las firmas digitales pueden incorporarse al correo electrónico ordinario. Otro problema del correo electrónico es que también puede ser difícil determinar si el destinatario ha recibido el documento, por ejemplo, cuando el correo electrónico con el que se pretende efectuar la notificación o traslado se envía automáticamente a *spam*. Estos problemas también llevan a la cuestión de la autenticidad, ya que puede ser difícil garantizar la identidad del remitente en lo que respecta a la notificación por correo electrónico, lo que también podría ocurrir con las solicitudes en papel. Por el contrario, la utilización de plataformas seguras para la notificación por medios electrónicos de documentos parece ofrecer mayores elementos de seguridad, dado que los mensajes se encriptan o llevan una firma digital. Estas plataformas pueden ofrecer una mejor protección frente a la interceptación de mensajes por terceros. Esta forma de notificación por medios electrónicos también podría garantizar la autenticidad del remitente.

C. Propuestas

- 24 A la luz de las ventajas y los retos que plantea la notificación por medios electrónicos, las Partes contratantes tal vez deseen compartir experiencias e intercambiar puntos de vista sobre esta forma de notificación, incluso en relación con el artículo 10(a), en la próxima reunión de la CE.
- 25 Se sugiere que la CE recomiende que las Partes contratantes reflejen y mantengan al día las opciones nacionales particulares para la notificación por medios electrónicos, incluida, cuando sea aplicable, la notificación por medios electrónicos en virtud del artículo 10(a) en sus respectivos Perfiles de País para el Convenio sobre Notificaciones para facilitar el uso de la transmisión por medios electrónicos y ayudar con la aplicación del artículo 10(a) cuando corresponda.
- 26 La CE también desea advertir que los Perfiles de País constituirán una fuente de información útil para toda parte o funcionario que desee solicitar a otra Parte contratante la notificación o traslado de documentos, y que las Partes contratantes deben esforzarse por promover la existencia de estos Perfiles de País a nivel nacional y recomendar que se consulten antes de presentar una solicitud.

IV. El uso de enlaces de vídeo

A. Aspectos generales

- 27 En lo que respecta al funcionamiento moderno del Convenio sobre Pruebas, la obtención de pruebas mediante “enlace de vídeo” es un ámbito en el que las TI ya están realizando una gran

⁵² *Agha v. Jacobs*, N.º 9 C 07-1800 RS, 2008 WL 2051061 (N.D. Cal., 13 de mayo de 2008); *Facebook, Inc. v. 9 Xiu Network (Shenzhen) Tech. Co.*, 480 F. Supp. 3d 977 (N.D. Cal., 2020).

⁵³ *Genus Lifesciences Inc. v. Tapaysa Eng'g Works Pvt. Ltd.*, N.º 20-CV-3865, 2021 WL 915662 (E.D. Pa., 10 de marzo de 2021); T.J. Folkman, “The Year in review 1: Service by e-mail under the Hague Service Convention”, 26 de diciembre de 2011, *Letters Blogatory* (el Blog de la Asistencia Judicial Internacional), disponible en inglés en <http://lettersblogatory.com/2011/12/26/service-by-email/> [consultado por última vez el 5 de junio de 2024].

contribución. “Enlace de vídeo” se refiere a la tecnología que permite que dos o más ubicaciones interactúen simultáneamente por medio de una transmisión bidireccional de audio y vídeo, facilitando la comunicación y la interacción personal entre esas ubicaciones. Las numerosas ventajas del uso de enlaces de vídeo en la obtención de pruebas residen en el hecho de que permite superar la distancia física. Esta característica ayuda a reducir de manera considerable el tiempo, los gastos, las molestias y el impacto medioambiental que podrían derivarse de desplazarse hacia los tribunales⁵⁴. Así pues, cuando las diferencias horarias entre las Partes contratantes son manejables, los enlaces de vídeo permiten una mayor flexibilidad en la programación de los procedimientos. Además, este método se adapta a las necesidades específicas de las personas, como las que tienen problemas físicos o psicológicos, o las que tienen otras dificultades para acudir al tribunal. Los enlaces de vídeo facilitan la presencia o participación de las partes, sus representantes y el personal judicial en el procedimiento. En general, el uso de enlaces de vídeo podría mejorar la eficacia del procedimiento de obtención de pruebas y garantizar un alto nivel de inclusión en el procedimiento, salvaguardando así el acceso a la justicia de todas las partes implicadas. De todos modos, cabe reconocer que, aunque el uso de enlaces de vídeo es una innovación positiva, existen al mismo tiempo ciertas dificultades prácticas que se plantearán en algunos asuntos y que habrá que seguir resolviendo. En sus reuniones de 2003, 2009 y 2014, la CE ha reconocido que el uso de enlaces de vídeo y tecnologías similares facilita la obtención de pruebas en el extranjero y es coherente con el marco actual del Convenio sobre Pruebas⁵⁵. Con todo, la CE también advirtió que dichas tecnologías pueden estar disponibles siempre que su uso no esté prohibido en la Parte contratante en la que se vayan a obtener las pruebas, y siempre que se haya obtenido la autorización necesaria en caso de requerirse⁵⁶.

- 28 Según el cuestionario de 2013 relativo al Convenio sobre Pruebas, solo tres encuestados habían implementado enlaces de vídeo en el marco del Capítulo II. Empero, en respuesta al cuestionario de 2017⁵⁷, 18 encuestados expresaron que permitían enlaces de vídeo a tenor del Capítulo II, y 29 de un total de 32 encuestados permitían enlaces vídeo a tenor del Capítulo I. Esto indica que la tendencia a implementar enlaces de vídeo para la obtención de pruebas en el extranjero iba en aumento incluso antes de la pandemia.
- 29 Según el cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Pruebas, 18 encuestados indicaron que aceptan la realización de videoconferencias en virtud del Capítulo II⁵⁸, y el 76 % de los encuestados (esto equivale a 32 encuestados) acepta la realización de videoconferencias en virtud del Capítulo I⁵⁹.

B. Uso de enlaces de vídeo en virtud del Convenio sobre Pruebas

- 30 El uso de enlaces de vídeo está permitido tanto en la ejecución de una Carta Rogatoria en virtud del Capítulo I como en la ejecución de una citación en virtud del Capítulo II del Convenio sobre Pruebas. Atento lo dispuesto en el Capítulo I, la autoridad requirente puede solicitar que se aplique un procedimiento especial de conformidad con el artículo 9(2), como, por ejemplo, estar presente mediante enlace de vídeo durante la toma de testimonio por parte de la autoridad competente del Estado requerido (obtención indirecta de pruebas). Se entiende que algunas Partes contratantes

⁵⁴ Consejo de la Unión Europea, “D1a: Judicial use cases with high benefits from cross-border videoconferencing”, *Multi-aspect initiative to improve cross-border videoconferencing* (Proyecto “Handshake”), 2017, p. 2; M. Davies, “By-passing the Hague Evidence Convention: Private International Law Implications of the Use of Video and Audio Conferencing Technology in Transnational Litigation”, *American Journal of Comparative Law*, Vol. 55 (2), 2007, p. 206.

⁵⁵ CyR N.º 4 de la CE de 2003; CyR N.º 54 de la CE de 2009; y CyR N.º 20 de la CE de 2014.

⁵⁶ CyR N.º 54 de la CE de 2009.

⁵⁷ En 2017, la OP distribuyó a las Partes contratantes un cuestionario sobre el uso de las tecnologías de la información en el funcionamiento del Convenio sobre Pruebas (véase la ruta indicada en la nota 20).

⁵⁸ Resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Pruebas, respuestas a la pregunta 41.

⁵⁹ *Ibid.*, respuestas a la pregunta 40.

también pueden permitir que el personal judicial del Estado requirente lleve a cabo el interrogatorio directamente mediante enlace de vídeo con arreglo al Capítulo I. Esto se describe como obtención directa de pruebas de conformidad con el Capítulo I⁶⁰. El Capítulo II estipula que una Parte contratante permita la obtención de pruebas en su territorio por funcionarios diplomáticos o consulares o por comisarios. Esto también se denomina “obtención directa de pruebas”. Parece existir un amplio apoyo a la utilización de enlaces de vídeo para la obtención de pruebas con arreglo al Capítulo II.

31 De acuerdo con los Capítulos I y II del Convenio sobre Pruebas, respectivamente, el uso de enlaces de vídeo puede funcionar del siguiente modo:

- Capítulo I
 - ⇒ Obtención indirecta de pruebas (arts. 7, 8 y 9).
 - ⇒ La obtención directa de pruebas conforme al artículo 9(2) suscita opiniones divergentes y solo es posible en algunas Partes contratantes.
- Capítulo II
 - ⇒ Los comisarios pueden proceder a la obtención de pruebas mediante enlace de vídeo desde el Estado de origen o desde el Estado de ejecución (arts. 17 y 21).
 - ⇒ Los funcionarios diplomáticos y consulares, por la naturaleza de su función, estarán ubicados presumiblemente en el Estado de ejecución, desde donde obtendrán las pruebas (arts. 15, 16 y 21).

C. Consideraciones

1. Obtención directa de pruebas en virtud del Capítulo I

32 El Convenio sobre Pruebas no hace ninguna mención a la posibilidad de obtener pruebas directamente con arreglo al Capítulo I. El Convenio se redactó en una época en la que la obtención indirecta de pruebas era habitual debido a nociones de soberanía, además de que la tecnología era insuficiente. Las opiniones varían en cuanto a si la obtención directa de pruebas está permitida en virtud del Capítulo I⁶¹.

33 A partir de una interpretación literal del artículo 1 del Convenio sobre Pruebas, el Capítulo I no parece permitir la obtención directa de pruebas, ya que dispone específicamente que una autoridad judicial de una Parte contratante envíe una solicitud a la autoridad competente de otra Parte contratante para obtener pruebas. En consecuencia, si bien algunas Partes contratantes permiten la obtención directa de pruebas en virtud del Capítulo I, otras pueden considerar que sus disposiciones constituyen un obstáculo jurídico y, por lo tanto, pueden entender que la obtención directa de pruebas excede el alcance del Capítulo I del Convenio. Además, para algunas Partes contratantes, la obtención directa de pruebas de conformidad con el Capítulo I puede suponer problemas de soberanía⁶².

34 Por el contrario, algunas Partes contratantes acceden a las solicitudes de obtención directa de pruebas a tenor del Capítulo I, previa solicitud especial realizada con arreglo al artículo 9(2). La práctica varía, y mientras que algunos Estados requeridos exigen la presencia de su personal judicial en el interrogatorio del testigo o el cumplimiento de otras salvaguardias, otros solo exigen que se informe o notifique a su Autoridad Central.

⁶⁰ No todas las Partes contratantes coinciden en que es posible la obtención directa de pruebas en virtud del Capítulo I.

⁶¹ Por ejemplo, un juez del Estado requirente que lleve a cabo el interrogatorio.

⁶² Sin embargo, dado que una Carta Rogatoria en el marco del Capítulo I trataría de utilizar enlaces de vídeo como medida especial, los problemas de soberanía pueden resolverse no accediendo a la solicitud, ya que la obtención directa de pruebas se consideraría incompatible con la ley del Estado requerido.

- 35 Esta posibilidad de obtención directa de pruebas ofrece ventajas como la reducción de gastos y de tiempo. Esto también resultaría útil en circunstancias en las que hubiera un testigo dispuesto a declarar, en asuntos de escasa cuantía y también en litigios de recurso colectivo. La obtención directa de pruebas también puede ser pertinente cuando el Capítulo II no se aplica en determinadas Partes contratantes o cuando el enlace de vídeo no está expresamente previsto ni en la legislación ni en las costumbres internas del Estado requerido (art. 27 (c)) ni en otros convenios sobre obtención de pruebas en el extranjero (art. 32).
- 36 Según el cuestionario de 2017⁶³, las respuestas estuvieron divididas casi por igual en cuanto a si las pruebas podían obtenerse directamente mediante enlace de vídeo en virtud del Capítulo I. Mientras que 16 encuestados permitieron la obtención directa de pruebas de dicha forma, 14 encuestados opinaron lo contrario. Una de las Partes contratantes ha aprobado legislación para permitir la obtención directa de pruebas mediante enlaces de vídeo de acuerdo con el Capítulo I para suplir, en su opinión, la falta de motivos con arreglo al Convenio sobre Pruebas para la obtención directa de pruebas⁶⁴. Sin embargo, pareciera que no existe una tendencia clara y que las prácticas pueden variar entre las Partes contratantes.

2. Mejor entendimiento del uso de enlaces de vídeo

- 37 Las respuestas al cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Pruebas indicaron un claro deseo de entender cómo funcionan los enlaces de vídeo en las distintas Partes contratantes y en qué circunstancias pueden emplearse. Por ejemplo, una Parte contratante ha señalado que sería útil saber si las Partes contratantes consideran que tanto la deposición (o algún testimonio similar) como el testimonio en directo durante la vista se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Convenio sobre Pruebas. Ya se han tomado algunas medidas para poner de relieve, a grandes rasgos, cómo pueden utilizarse los enlaces de vídeo, por ejemplo, incorporando al Manual sobre Pruebas información de la Guía de Buenas Prácticas sobre el Uso de Enlaces de Vídeo. No obstante, resultaría útil disponer de información actualizada específica de las Partes contratantes. El uso de enlaces de vídeo justifica un amplio debate en la reunión de la CE, en la que las Partes contratantes tendrán la oportunidad de intercambiar prácticas y explicar cómo tratan sus autoridades este tipo de solicitudes.

D. Propuestas

- 38 La CE desea advertir las diferentes opiniones sobre si se pueden utilizar enlaces de vídeo para obtener pruebas directamente atento lo dispuesto en el Capítulo I. La CE puede solicitar que las Partes contratantes que permiten la obtención directa de pruebas mediante enlace de vídeo en el marco del Capítulo I brinden más información a la OP sobre cómo se lleva a cabo esto en la práctica, de modo que se puedan resumir los ejemplos e incluirlos en el Manual sobre Pruebas.
- 39 También se alienta a las Partes contratantes a que intercambien información en la próxima reunión de la CE sobre su experiencia en el uso de enlaces de vídeo y otras tecnologías modernas para facilitar la obtención de pruebas en el extranjero.
- 40 Asimismo, la CE puede desear advertir que los Perfiles de País constituirán una fuente de información útil para las partes o los funcionarios que deseen utilizar los enlaces de vídeo en relación con la obtención de pruebas en otra Parte contratante, y que las Partes contratantes deben hacer todo lo posible para brindar información sobre los enlaces de vídeo en los Perfiles de País y mantenerla actualizada. Las Partes contratantes también deberían promover la existencia

⁶³ Véanse las respuestas a la pregunta (b) de la Parte V del cuestionario de 2017 (véase la ruta indicada en la nota 20).

⁶⁴ *Id.*

de estos Perfiles de País a nivel nacional y recomendar que se consulten antes de presentar una solicitud relativa a enlaces de vídeo.

V. Otras medidas informáticas

A. Comunicación entre Partes contratantes por medios electrónicos

41 El uso de las TI permite una comunicación rápida entre las Partes contratantes y, en consecuencia, mejora la eficacia de los Convenios. Según los cuestionarios de 2022, varias Partes contratantes aluden a la comunicación por medios electrónicos como el principal desarrollo informático en relación con el funcionamiento de los Convenios⁶⁵. La CE ha recomendado que, una vez que se ha enviado la solicitud de notificación, toda comunicación informal entre autoridades remitentes y Autoridades Centrales pueda llevarse a cabo a través de cualquier medio de comunicación apropiado, incluidos el correo electrónico y el fax⁶⁶. Por ejemplo, cuando una solicitud de notificación o traslado está incompleta, en lugar de devolver la solicitud con una carta al Estado requirente, la Autoridad Central puede valerse de medios electrónicos para comunicarse directamente con la autoridad remitente a fin de que pueda facilitarse la información adicional.

B. Consideraciones

42 En determinadas circunstancias, el uso de las TI como forma de comunicación entre Partes contratantes puede suponer un reto a la luz de las consideraciones relativas a las limitaciones legales, la privacidad y los datos. No obstante, parecería ser que, en la práctica, el uso de las TI en relación con la comunicación entre autoridades ha servido en general para mejorar la capacidad de resolver preguntas y otras cuestiones con eficacia. También existen varias soluciones informáticas que permiten una comunicación segura en niveles superiores a los de los servicios postales físicos.

43 Una cuestión común que las Partes contratantes han planteado a la OP, en lo referente al Convenio sobre Notificaciones, es que, a menudo, resulta difícil determinar una dirección de correo electrónico de contacto para la autoridad remitente. En vista de ello, la OP ha propuesto ciertas actualizaciones de las Orientaciones para cumplimentar el Formulario Modelo para el Convenio sobre Notificaciones. Estas actualizaciones animan a incluir no solo el nombre completo y la dirección postal, sino también el teléfono, el número de fax y la dirección de correo electrónico de la autoridad remitente. Esta información se pide para lograr una comunicación electrónica rápida y eficaz entre las autoridades.

44 Los nuevos Perfiles de País que se incorporarán en breve también mejorarán en gran medida la carga y actualización de información específica de las Partes contratantes sobre el funcionamiento práctico de los Convenios. Estos Perfiles de País están diseñados para proporcionar a los usuarios de los Convenios información actualizada, como, por ejemplo, información de contacto importante. Los Perfiles de País también se encontrarán disponibles en línea, y cada Parte contratante podrá actualizar directamente la información, lo que agilizará al máximo el proceso de actualización.

C. Sistema de registro electrónico

45 Las Partes contratantes que han implementado un registro o sistema electrónico de gestión de casos para hacer un seguimiento de las solicitudes recibidas o enviadas también han realizado avances informáticos encomiables para facilitar el funcionamiento de los Convenios. En el marco

⁶⁵ Resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, respuestas a la pregunta 28; y resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Pruebas, respuestas a la pregunta 44.

⁶⁶ Véase CyR N.º 24 de la CE de 2009.

del Convenio sobre Notificaciones, el 70 % de los encuestados que respondieron al cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones informó de que hacen un seguimiento de las solicitudes de notificación o traslado recibidas, el 49 % de estos encuestados utiliza un sistema electrónico tanto para las solicitudes recibidas como para las enviadas, y el 14 % utiliza un sistema electrónico solo para las solicitudes recibidas⁶⁷. En el marco del Convenio sobre Pruebas, el 68 % de los encuestados que respondieron al cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Pruebas informó que hacen un seguimiento de las solicitudes recibidas, el 54 % utiliza un registro o sistema electrónico de gestión de casos tanto para las solicitudes recibidas como para las enviadas, mientras que el 21 % utiliza este tipo de sistema solo para las solicitudes recibidas⁶⁸. La implementación de un registro o sistema electrónico podría mejorar la eficacia y rapidez de la ejecución de las solicitudes, puesto que garantiza su seguimiento sistemático y permite a las autoridades adoptar las medidas necesarias en cada etapa del proceso. También facilita la respuesta a las consultas de las Partes contratantes.

D. Uso de formularios electrónicos

- 46 El uso de formularios electrónicos para las solicitudes es otra faceta de la integración de las TI en el funcionamiento de los Convenios. El uso del formulario electrónico para las solicitudes o, al menos, del Formulario Modelo puede resultar útil para resolver las dificultades prácticas comunicadas⁶⁹, como evitar la escritura ilegible en las solicitudes. Para los Convenios sobre Notificaciones y Pruebas, en la “Sección Notificaciones” y la “Sección Pruebas” del sitio web de la HCCH hay disponibles versiones bilingües y trilingües rellenas del Formulario Modelo en formato Word y PDF. Cabe mencionar que el formulario electrónico que se utilice deberá ser la versión más actualizada del Formulario Modelo⁷⁰. En cuanto a la cumplimentación del formulario electrónico, se practican diversos métodos, incluido el uso exclusivo de formularios electrónicos y, además, la incorporación de firmas digitales⁷¹. No obstante lo anterior, existen opiniones divergentes sobre la aceptación de firmas digitales o electrónicas. Mientras que algunas Partes contratantes han expresado su preocupación por la verificación, la autenticidad y los diferentes niveles de seguridad, otras apoyan la aceptación de firmas digitales o electrónicas, en especial si se transmiten desde una Autoridad Central extranjera.
- 47 La próxima reunión de la CE brinda la oportunidad de debatir el uso de formularios electrónicos y de garantizar que, siempre que sea posible y puedan validarse, dichos formularios emitidos electrónicamente puedan y deban permanecer en formato electrónico. Entre las medidas que podrían explorarse se encuentra, por ejemplo, la recomendación de incluir un sencillo mecanismo de verificación mediante un código QR.

E. Propuestas

- 48 Se anima a las Partes contratantes a que distribuyan o publiquen las Orientaciones actualizadas del Formulario Modelo para el Convenio sobre Notificaciones, y se las invita a instar a las autoridades remitentes a que faciliten información de contacto en las solicitudes para que los problemas puedan resolverse por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica.
- 49 Asimismo, se anima a las Partes contratantes a implementar registros o sistemas electrónicos de gestión de casos para hacer un seguimiento de las solicitudes.

⁶⁷ Resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, párr. 10 y respuestas a la pregunta 3.

⁶⁸ Resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Pruebas, párr. 10 y respuestas a la pregunta 4.

⁶⁹ Resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, respuestas a la pregunta 32.

⁷⁰ Este requisito es obligatorio en virtud del Convenio sobre Notificaciones, al que se adjunta el Formulario Modelo, y encarecidamente recomendado por la CE de conformidad con el Convenio sobre Pruebas.

⁷¹ Resumen del cuestionario de 2022 relativo al Convenio sobre Notificaciones, respuestas a las preguntas 32 y 33.

- 50 Se anima a las Partes contratantes a utilizar versiones electrónicas de los Formularios Modelo, así como también a apoyar la aceptación de firmas digitales o electrónicas en las solicitudes, en especial si se transmiten desde una Autoridad Central. Se anima a las Partes contratantes a compartir si han adoptado medidas (o si las adoptarán) para apoyar la aceptación de firmas digitales o electrónicas en las solicitudes.

VI. Observaciones y propuestas

- 51 Teniendo en cuenta que las Partes contratantes operan en distintos puntos del espectro digital, sigue aumentando el uso de las TI en el funcionamiento de los Convenios. Las numerosas posibilidades de utilizar las TI pueden contribuir al funcionamiento eficaz de los Convenios. La próxima reunión de la CE brinda a los delegados la oportunidad de proponer futuros trabajos que garanticen que los Convenios puedan estar a la altura de las expectativas de la sociedad actual y futura.

- 52 A este respecto, la OP sugiere a la CE que tenga a bien reflexionar sobre lo siguiente:

a. Observaciones generales

Reiterar la eficacia y la importancia del uso constante de las TI para el funcionamiento eficaz de los Convenios sobre Notificaciones, Pruebas y Acceso a la Justicia.

Reconocer las ventajas del uso de las TI, pero también que la seguridad, la protección de datos y la privacidad son aspectos clave que deben tratarse. Tener en cuenta que estas consideraciones de seguridad podrían abordarse en relación con el correo físico y en la transmisión electrónica de solicitudes.

b. Manuales

Tener en cuenta que las CyR de la CE relativas a cuestiones pertinentes sobre las TI se incluirán en los Manuales revisados sobre los Convenios sobre Notificaciones y Pruebas.

c. Perfiles de País

Acordar que los Perfiles de País constituirán una fuente de información útil para toda parte o funcionario que desee solicitar a otra Parte contratante la notificación o traslado de documentos o la obtención de pruebas en el extranjero, y que las Partes contratantes deberán esforzarse por promover la existencia de estos Perfiles de País a nivel nacional y recomendar que se consulten antes de presentar una solicitud.

Advertir la importancia de actualizar el Perfil de País, que puede servir como herramienta para identificar cómo se implementan las TI en el funcionamiento de los Convenios en las respectivas Partes contratantes.

Se debería animar a las Partes contratantes a que proporcionen y mantengan al día opciones particulares para la transmisión por medios electrónicos y otros requisitos en sus Perfiles de País para los Convenios sobre Notificaciones y Pruebas, a fin de facilitar el uso de este tipo de transmisión siempre que sea posible.

Se debería alentar a las Partes contratantes a que proporcionen y mantengan al día opciones particulares para la notificación por medios electrónicos, incluida, cuando sea aplicable, la notificación por medios electrónicos en virtud del artículo 10(a) en sus respectivos Perfiles de País para el Convenio sobre Notificaciones para facilitar el uso de la transmisión por medios electrónicos y ayudar con la aplicación del artículo 10(a) cuando corresponda.

d. Transmisión por medios electrónicos

A corto plazo, se anima a las Partes contratantes a que proporcionen información y mantengan al día opciones particulares para la transmisión por medios electrónicos y otros requisitos en sus Perfiles de País para los Convenios sobre Notificaciones y Pruebas, a fin de facilitar el uso de este tipo de transmisión siempre que sea posible.

A mediano plazo, la CE anima a las Partes contratantes a que se reúnan en línea para seguir debatiendo e intercambiando experiencias con miras a profundizar en el entendimiento del uso de las TI y a que elaboren nuevas orientaciones para la transmisión por medios electrónicos y asuntos relacionados. Estos debates podrían tener lugar cada dos años y contarían con el apoyo de la OP, o bien se llevarían a cabo bajo sus auspicios. Dichas reuniones podrían celebrarse mediante talleres en línea para las Autoridades Centrales y otros usuarios de los Convenios sobre Notificaciones y Pruebas.

Como proyecto a más largo plazo, se insta a la CE a que recomiende a la OP que intente modificar su mandato de 2019⁷². La modificación de mandato consistiría en seguir trabajando sobre el uso de la tecnología para apoyar y mejorar el funcionamiento de los Convenios, con vistas a presentar en el futuro una posible propuesta para el desarrollo de un sistema internacional para facilitar la transmisión por medios electrónicos de las solicitudes o, en su defecto, proponer cómo puede funcionar de forma eficaz un sistema descentralizado de plataformas para la transmisión de solicitudes. Establecer un sistema común supondría abordar diversos problemas, tales como los permisos de acceso, la estandarización de formalidades, la consecución de un acuerdo sobre normas de privacidad y seguridad, y los gastos de funcionamiento. Las consideraciones de un sistema descentralizado pueden incluir las cuestiones anteriores y, además, incluirían problemas de interoperabilidad. La CE también puede considerar la posibilidad de recomendar que se solicite un mandato para establecer un GE que siga avanzando en esta labor.

e. Enlaces de vídeo

Advertir que los Perfiles de País constituirán una fuente de información útil para las partes o los funcionarios que deseen utilizar los enlaces de vídeo en relación con la obtención de pruebas en otra Parte contratante, y que las Partes contratantes deben hacer todo lo posible para brindar información sobre los enlaces de vídeo en los Perfiles de País y mantenerla actualizada. Las Partes contratantes también deberían promover la existencia de estos Perfiles de País a nivel nacional y recomendar que se consulten antes de presentar una solicitud relativa a enlaces de vídeo.

Reconocer los diferentes puntos de vista sobre el uso de enlaces de vídeo para proceder a la obtención de pruebas directamente en virtud del Capítulo I, a pesar de las ventajas que puede tener. Solicitar que las Partes contratantes que permiten la obtención directa de pruebas mediante enlace de vídeo en el marco del Capítulo I brinden más información a la OP sobre cómo se lleva a cabo esto en la práctica, de modo que se puedan resumir los ejemplos e incluirlos en el Manual sobre Pruebas y, de ser necesario, se pueda desarrollar más información para informar a las Partes contratantes sobre esta cuestión.

f. Comunicación mediante las TI

Se alienta a las Partes contratantes a comunicarse entre sí utilizando métodos informáticos, teniendo en cuenta las cuestiones de seguridad y privacidad de los datos.

g. Registros o sistemas electrónicos de gestión de casos

⁷² CyD N.º 40 del CAGP de 2019.

Se anima a las Partes contratantes a implementar, en la medida de lo posible, registros o sistemas electrónicos de gestión de casos para hacer un seguimiento de las solicitudes.

h. Aceptación de formularios y firmas electrónicas

Se anima a las Partes contratantes a utilizar versiones electrónicas de los Formularios Modelo, así como también a apoyar la aceptación de firmas digitales o electrónicas en las solicitudes, en especial si se transmiten desde una Autoridad Central extranjera. Se anima a las Partes contratantes a compartir si han adoptado medidas (o si las adoptarán) para apoyar la aceptación de firmas digitales o electrónicas en las solicitudes.

i. Orientaciones para el Formulario Modelo

Se anima a las Partes contratantes a que distribuyan o publiquen las Orientaciones actualizadas del Formulario Modelo para el Convenio sobre Notificaciones, y a instar a las autoridades remitentes a que faciliten información de contacto en las solicitudes para que los problemas puedan resolverse por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica.